



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 11 de noviembre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo proviene de la Superintendencia Financiera de Colombia - Delegatura para funciones jurisdiccionales, quien declaró la falta de jurisdicción sobre el asunto y ordenó su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá. Pese a lo anterior, el proceso fue remitido al Juzgado Séptimo (07) Civil del Circuito de Bogotá, quien declaró a su vez la falta de competencia y ordenó su remisión a la jurisdicción civil. Que el presente proceso correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2021 00519 00</u>			
DEMANDANTE	José Álvaro Gómez Rodríguez	DOC. IDENT.	7.914.394
DEMANDADO	Colpensiones		
PRETENSIÓN	Pensión de invalidez		

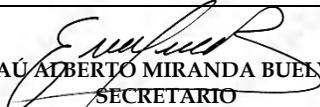
Dada la naturaleza del asunto que se controvierte, acorde con lo normado en el numeral 1° del artículo 2° y artículo 8° de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 2° y 11° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, respectivamente, se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

Visto el informe secretarial, sería lo pertinente analizar la admisibilidad del presente asunto; sin embargo, observa el Despacho que la misma fue presentada por el José Gómez en nombre propio y como una acción sumaria ante una Superintendencia; razón por la cual no es posible seguir con el trámite correspondiente, **pues en el presente asunto es necesario que la parte demandante, comparezca a través de apoderado judicial de conformidad con el Art. 73 del C.G.P.**, en concordancia con el Art. 7 y 12 del C.P.L. y S.S., por ser un proceso en primera instancia, quedando excluido de las excepciones consagradas en el Decreto 196 de 1971 relativas al litigio en causa propia.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que se **CONSTITUYA APODERADO JUDICIAL** para su representación ante este Despacho, quien deberá presentar el escrito de demanda conforme a lo preceptuado en el Art. 25 y s.s. del C.P.T. y S.S. Para que se dé cumplimiento a lo anterior, se le concede a la activa el término de diez (10) días hábiles, so pena de ordenar el **RECHAZO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
BOGOTÁ D.C., 23 DE MARZO DE 2022
Por ESTADO N.º 041 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3386c4472c81c53141fb5cadfb81f274d526e612ea438e3827f840a300a067**

Documento generado en 23/03/2022 11:23:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**